

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
FACATATIVÁ**

Facatativá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

<b>Expediente No.:</b>	<b>2569333300320180001100</b>
<b>Demandante:</b>	<b>MARÍA PATRICIA GUEVARA ESCOBAR</b>
<b>Demandado:</b>	<b>NACIÓN-MINEDUCACION-FONPREMAG</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Asunto:</b>	<b>RESUELVE NULIDAD</b>

Procede el Despacho a resolver la nulidad propuesta por la parte actora, a partir de la notificación de la sentencia de 18 de abril de 2022.

**SITUACIÓN FÁCTICA**

Al efecto y luego de un resumen sucinto del acontecer procesal en estas diligencias expone que refirió como correo electrónico para recibir demandas la cuenta distinguida como: [notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co](mailto:notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co) tal como quedó verificado con la notificación del auto de 3 de marzo de 2021 con el que se le enteraba de que se corría traslado para presentar sus alegatos de conclusión y que, posteriormente, luego de dictada la sentencia de instancia de 18 de abril de 2022 no recibieron la notificación por el canal reportado y en cambio se aprecia que sí se surtió con la firma ROA ORTÍZ ABOGADOS, quien no es parte en este asunto de modo que no contaron con la oportunidad legal de proponer los recursos pertinentes.

Prosigue exponiendo que la notificación es un acto procesal que cobra importancia especial en el ejercicio del derecho fundamental al debido proceso puesto que a partir de que se surte se abren las oportunidades para articular los mecanismos legales de distinta índole que se entrelaza con los derechos de contradicción y de defensa, lo cual apoya insertando unos fragmentos de jurisprudencia.

Seguidamente manifiesta que en este caso la notificación de la sentencia de instancia fue obviada pues no se hizo a través de la cuenta reportada para el efecto y que en el curso del proceso queda demostrado que se implementó para tales efectos y que como quiera que no se tenía información del proceso el 27 de julio de 2022, a través de medio virtual se solicitó el acceso al expediente digital constatándose que la citada omisión lo que hace que la actuación esté incurso en la nulidad tipificada en el numeral 8° del artículo 133 del cgp por lo que solicita que se haga la respectiva declaratoria.

## CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta lo expresado por la solicitante, se tiene que el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. prevé:

"Art. 133.- El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este Código..."

Igualmente, debe observarse que la apoderada basa su petición en el postulado del artículo 203 del C.P.A.C.A., que establece:

**"ARTÍCULO 203. NOTIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS.** Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.

(...)"

Abordando el tema que da lugar a este pronunciamiento, considera el Despacho que se evidencia que tal como lo indicó el apoderado de la parte demandada, la actuación surtida con posterioridad a la sentencia está viciada de nulidad.

En efecto, pues al revisar el expediente digital, en especial el documento 19ActaNotificaciónPersonalSentencia2018-0011.pdf salta a la vista que la sentencia del 18 de abril de 2022 no fue notificada conforme con los parámetros de la norma citada, puesto que el trámite se adelantó a través de una cuenta de correo electrónico que no coincide con la que el apoderado del aparte actora proveyó en la demanda para tales efectos y que pertenece a una organización de abogados que no intervino en estas diligencias.

Lo descrito anteriormente hace que se configure la nulidad prevista por el numeral 8° del artículo 133 del cgp, lo que demanda que se haga la consecuente declaratoria de la nulidad de lo actuado a partir de la

notificación de la sentencia surtida mediante acta del 21 de abril de 2022 inclusive, en los términos de los artículos 134, 138 y 300 (inciso final ) del cgp.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Facatativá Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA** de 18 de abril de 2022, surtida a través del acta del 21 de abril de 2022 (19ActaNotificaciónPersonalSentencia2018-0011.pdf) inclusive.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO** de la sentencia al extremo demandante por conducta concluyente el día 27 de julio de 2022.

**TERCERO: Por secretaría** contabilícense los términos conforme lo dicta el inciso final del artículo 301 del cgp.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO**  
**JUEZ**

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>16</u> de fecha: <u>30 de agosto de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ <b>MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN</b> SECRETARIA</p>
---

Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e519247cd535e5546ce304e52fa3e23f9d586dd7a797bc44c1af3030b53a68**

Documento generado en 29/08/2023 02:05:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**